

## LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Aprobado por resolución de esta Alcaldía núm. 525-2020, dictada con fecha de 18 de febrero, el padrón y la lista cobratoria del tributo local de entrada de vehículos y reserva de aparcamientos, referido al ejercicio de 2020, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Igualmente hago saber que los recibos del mencionado padrón se pondrán al cobro, en periodo voluntario, desde el día 1 de abril hasta el 5 de junio de 2020. Pasado este día, los recibos que resulten pendientes de pago incurrirán en la vía de apremio con los recargos legales.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Los Palacios y Villafranca a 19 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-1400

## LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Haciendas Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5.2, de la Ordenanza fiscal relativa al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para la bonificación de instalación de energías renovables. La propuesta de modificación que se realiza establece los siguientes cambios:

«2. Se concederá una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto correspondiente a las partidas específicas de construcciones, instalaciones u obras que correspondan a la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en inmuebles de carácter residencial que al inicio de la ejecución de la obra cuente con la correspondiente licencia urbanística municipal.

Se procederá a aplicar:

- a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) para edificaciones de uso residencial que no sea obligatoria dicha instalación, es decir, en edificios construidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprobó el Código Técnico de la Edificación (CTE) (entrada en vigor el 29 de marzo de 2006), o con una demanda inferior a 100 litros/día. En este último caso, que será de aplicación con independencia de la antigüedad de la vivienda, deberá ser acreditada en la memoria técnica que se presente junto a la solicitud.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación de la puesta en funcionamiento de la instalación por parte de la Administración Competente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

- b) Una bonificación del 95% para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica, excepto aquellas que sean obligatorias, en virtud del CTE aprobado por el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, que modifica el Código Técnico de la Edificación. El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo, por parte de entidad habilitada por la Administración competente en la materia, para la aprobación de la instalación.»

En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla:

I. Las licencias de obras mayores:

A) Solicitud de licencia de obras mayores:

En el proyecto de obra deberá venir claramente identificadas y separadas del resto del presupuesto, dentro del capítulo de instalaciones de la edificación, un subcapítulo expresamente referido a la instalación de sistema solar térmico o sistema de energía solar fotovoltaico, para que pueda ser supervisada por el técnico municipal.

B) Para la solicitud de bonificación del ICIO en un porcentaje del 95%, tras la ejecución de las obras:

- a) Certificación de la constructora y factura de la instaladora sobre dicha instalación objeto de la bonificación.  
b) Certificado final de obras.  
c) Certificado de la correcta ejecución de la instalación de forma definitiva, con su puesta en funcionamiento, suscrito por parte de la empresa instaladora, y homologada por la consejería competente en materia de energía.

II. Las licencias de obras menores:

A) Solicitud de licencia de obras menores:

Junto a la solicitud se acompañará la memoria técnica y presupuesto con las partidas objeto de la instalación del sistema solar térmico o sistema de energía solar fotovoltaico, por instalador eléctrico autorizado o instalador autorizado por el Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE), para que pueda ser supervisada por el técnico municipal.

B) Para la solicitud de bonificación del ICIO en un porcentaje del 95%, tras la ejecución de las obras:

- a) Factura de la instaladora sobre dicha instalación objeto de la bonificación.

- b) Certificado RITE para las instalaciones térmicas, o certificado de instalaciones eléctricas de la correcta ejecución de la instalación de forma definitiva, con su puesta en funcionamiento, suscrito por parte de la empresa instaladora, y homologada por la consejería competente en materia de energía.”

2º. Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 5.3 (Base Imponible) y 11.1 (Liquidación e ingresos) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas, en aras a aclarar la forma en la que se determina el presupuesto de ejecución de las obras y que sirve para la determinación de las bases imponibles y liquidables. La propuesta de modificación que se realiza establece los siguientes cambios:

«Artículo 5. *Base imponible.*

3. En las prórrogas de Licencias, se tomará como base el presupuesto de obra pendiente de realización, según certificación expedida por el Director Técnico de la obra y revisado por Técnico Municipal.

Artículo 11. *Liquidación e ingreso.*

1. Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación de la tasa sobre la base imponible calculada conforme lo establecido en esta ordenanza. La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, o la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que preceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado como provisional.»

Lo que se somete al trámite de información pública, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos, portal de la transparencia de La Rinconada y un periódico de los de mayor circulación de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo.

En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las Ordenanzas con sus modificaciones, si las hubiere, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

La propuesta de modificación que se realiza, establece los siguientes cambios:

La Rinconada a 19 de febrero de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torreso.

36W-1487

## EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, vengo en resolver:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE UN MONITOR DE MÚSICA PARA LA ESCUELA DE MÚSICA 2020

Visto de la necesidad surgida para la contratación para cubrir el puesto de un Monitor de Música para la Escuela de Música desde aproximadamente el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, se precisa convocar plaza para la contratación mediante concurso-oposición en régimen de personal laboral temporal a tiempo parcial a razón de 8 horas semanales (distribuidas en función de las necesidades del servicio).

Visto el informe de Secretaría emitido en fecha 10 de febrero de 2020, para cubrir plaza temporal por motivo de necesidad de contratación de un Monitor de Música para la Escuela de Música desde aproximadamente el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2020.

Visto el informe de Intervención de fecha 10 de febrero de 2020 en el cual existe consignación suficiente para autorizar el gasto para la contratación un Monitor de Música para la Escuela de Música hasta el 31 de diciembre de 2020.

Visto y examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección del personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo

Primero. Aprobar la convocatoria de selección y las bases reguladoras de la convocatoria de selección para la contratación de la plaza vacante arriba referenciada en los términos en que figuran en el expediente.

BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA TEMPORAL DE MONITOR PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE EL RONQUILLO

Primera: *Objeto.*

El Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo, convoca pruebas selectivas mediante el sistema de concurso-oposición para la selección de un Monitor de Música para la Escuela Municipal de Música de El Ronquillo, con carácter temporal, a tiempo parcial (8 horas semanales distribuidas según necesidades del servicio, hasta el 31 de diciembre de 2020.

- a) Régimen Jurídico: Laboral. Artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Denominación del puesto:  
— Monitor de Música. Carácter no estructural.
- c) Funciones: Enseñanza y docencia en materias musicales en la Escuela Municipal de Música de El Ronquillo «Daniel Cabello Dimas».
- d) Naturaleza del Contrato: Temporal, de duración determinada por circunstancias de la producción, a tiempo parcial (tipo 502).
- e) Incompatibilidades: La persona que resulte seleccionada habrá de efectuar, a la firma del contrato, declaración expresa de no hallarse en ninguno de los supuestos previstos en la legislación vigente, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- f) Retribuciones: 491,27 €/mes brutos (aprox.)
- g) Jornada: A tiempo parcial (8 horas semanales distribuidas según necesidades del servicio).